

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2020-00099-00. Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Carla Smit Gómez Gómez (karlas42@yahoo.com)
Apoderado: Daniel Hernando Ortiz Murillo (danielortizmu@gmail.com)
Demandada: Alicia María del Carmen Mustafá Vallejo

Mocoa, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

KARLA SMIT GÓMEZ GÓMEZ (C.C. 52.116.852), por conducto de apoderado, formula contra ALICIA MARÍA DEL CARMEN MUSTAFÁ VALLEJO (C.C. 27.352.696) demanda de adjudicación del bien hipotecado para el pago total de una obligación dineraria garantizada con esa especie de gravamen.

El título ejecutivo está representado en la escritura de compraventa número 2738 de 24 de noviembre de 2016, contentivo de una hipoteca abierta de primer grado, que respalda el pago de una obligación dineraria de mutuo o préstamo de consumo en la suma de \$300.000.000,00 a favor de la demandante como acreedora y en contra de la demandada como deudora hipotecaria.

La escritura de hipoteca que se presenta contiene las constancias de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo.

La demanda reúne los requisitos y exigencias del artículo 467 del C.G.P., esto que es se acompaña el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria número 440-8260, expedido el 13 de noviembre de 2020 por la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, respecto de la propiedad de bien en cabeza de la demandada, y no más de un mes de antelación de presentación de la demanda.

Con respecto al avalúo el numeral 1 del artículo 444 del CGP, increpa que es de presentarlo mediante dictamen de entidades o profesionales especializados. El avalúo que se presenta no es el querido y exigido por la norma pues es el que comúnmente lo expide el municipio para fines del cobro de catastro y no precisamente es el que corresponde por el querer del legislador para avaluar bienes en procesos ejecutivos.

Con fundamento en el numeral segundo, del inciso tercero del artículo 90 de CGP en consonancia con el numeral 5 de artículo 84 ídem, se inadmitirá la demanda ejecutiva para que sea subsanada en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

Por lo mencionado, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

Segundo. En el término de cinco (5) días hábiles la actora deberá subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Tercero. Reconocer al abogado Daniel Hernando Ortiz Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.022.997 y con T.P. 131.752 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada y en los términos del poder especial a él otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a3822d3e4012ca60899bd44872240daf3c6b8bc000e929682a4399
d662b506a**

Documento generado en 18/12/2020 01:33:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**